



UNIDAD ADMINISTRATIVA:
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL AÑO 2025.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autónoma la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOE número 313 de 30 de diciembre de 1988) establece, en su artículo 52, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley (gastos de funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin, en la LEY 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, en la que se aprobó, en el Programa 112B, subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichos Juzgados de Paz, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal

La Orden de 26 de marzo de 2025 del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local fija el módulo de distribución de la subvención a Ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid para el año 2025, modulándose en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre (BOE 12 de diciembre de 2024).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del DECRETO 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

DISPONGO

Primero.- Objeto

Conceder una subvención a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Segundo.- Beneficiarios

Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede un Juzgado de Paz.

Tercero.- Importe e Imputación Presupuestaria

La distribución de la cuantía del crédito disponible se hará tal y como recoge la Orden de 26 de marzo de 2025, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se fija el módulo de distribución de la subvención a ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid en el año 2025,



Comunidad de Madrid

en función de los datos de población por Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre (BOE 12 de diciembre de 2024) de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	310
De 500 a 999.....	580
De 1.000 a 2.999.....	1.102
De 3.000 a 4.999.....	1.608
De 5.000 a 6.999.....	2.010
De 7.000 o más.....	2.346

1. La financiación de la presente subvención asciende a 223.958 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2025.
2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Cuarto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción del escrito de requerimiento la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el Alcalde de la Corporación Municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Quinto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los Juzgados de Paz cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas Entidades Locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar estas circunstancias los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.

Sexto.- Justificación



Comunidad de Madrid

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, remitiendo a lo largo del primer trimestre del ejercicio siguiente al de esta Convocatoria y antes del 31 de marzo de 2026 a la Subdirección General de Régimen Económico de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta Orden de Subvención.

Séptimo.- Incumplimiento

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquier de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y la Orden de 26 de marzo de 2025 mediante la cual el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se fija el módulo de distribución de la subvención a Ayuntamientos para gastos de funcionamiento de los juzgados de paz de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

Noveno.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Presidencia, Justicia y Administración Local o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
P.D. Orden de 20 de febrero de 2024
LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN
MARTIN GARCIA-MATOS - ***5174**
Fecha: 2025.06.09 15:18

Fdo.: María del Carmen Martín García-Matos



ANEXO I

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	IMPORTE	CONCESIÓN
Acebeda, La	68	310	D/2025/0000291346
Ajalvir	4.863	1.608	D/2025/0000291358
Alameda del Valle	255	310	D/2025/0000291380
Álamo, El	10.430	2.346	D/2025/0000291391
Aldea del Fresno	3.422	1.608	D/2025/0000291417
Algete	21.167	2.346	D/2025/0000291420
Alpedrete	15.543	2.346	D/2025/0000291427
Ambite	697	580	D/2025/0000291429
Anchuelo	1.392	1.102	D/2025/0000291433
Arroyomolinos	37.208	2.346	D/2025/0000291438
Atazar, El	107	310	D/2025/0000291439
Batres	1.943	1.102	D/2025/0000291500
Becerril de la Sierra	6.573	2.010	D/2025/0000291505
Belmonte de Tajo	1.917	1.102	D/2025/0000291507
Berzosa del Lozoya	231	310	D/2025/0000366150
Berrueco, El	816	580	D/2025/0000366142
Boadilla del Monte	65.839	2.346	D/2025/0000291520
Boalo, El	8.547	2.346	D/2025/0000291526
Braojos	219	310	D/2025/0000291532
Brea de Tajo	579	580	D/2025/0000291539
Brunete	11.300	2.346	D/2025/0000291541
Buitrago del Lozoya	1.973	1.102	D/2025/0000291558
Bustarviejo	2.829	1.102	D/2025/0000291564
Cabanillas de la Sierra	941	580	D/2025/0000291579
Cabrera, La	2.922	1.102	D/2025/0000291585
Cadalso de los Vidrios	3.228	1.608	D/2025/0000291589
Camarma de Esteruelas	8.106	2.346	D/2025/0000291592
Campo Real	6.802	2.010	D/2025/0000291598
Canencia	469	310	D/2025/0000291616
Carabaña	2.352	1.102	D/2025/0000291624
Casarrubuelos	4.211	1.608	D/2025/0000291629
Cenicientos	2.148	1.102	D/2025/0000291633
Cercedilla	7.647	2.346	D/2025/0000291643
Cervera de Buitrago	161	310	D/2025/0000291651
Ciempozuelos	26.140	2.346	D/2025/0000366291
Cobeña	7.759	2.346	D/2025/0000291698
Colmenar del Arroyo	2.015	1.102	D/2025/0000366321
Colmenar de Oreja	8.888	2.346	D/2025/0000291718
Colmenarejo	9.623	2.346	D/2025/0000366340
Collado Mediano	7.547	2.346	D/2025/0000291708
Corpa	792	580	D/2025/0000366363
Cubas de la Sagra	6.988	2.010	D/2025/0000291818
Chapinería	2.642	1.102	D/2025/0000366207



Comunidad de Madrid

Chinchón	5.818	2.010	D/2025/0000366245
Daganzo de Arriba	10.703	2.346	D/2025/0000291940
Escorial, El	17.176	2.346	D/2025/0000291955
Estremera	1.467	1.102	D/2025/0000291968
Fresnedillas de la Oliva	1.837	1.102	D/2025/0000291990
Fresno de Torote	2.548	1.102	D/2025/0000292006
Fuente el Saz de Jarama	7.379	2.346	D/2025/0000292020
Fuentidueña de Tajo	2.328	1.102	D/2025/0000292032
Galapagar	36.184	2.346	D/2025/0000292078
Garganta de los Montes	416	310	D/2025/0000292088
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	397	310	D/2025/0000292108
Gascones	239	310	D/2025/0000292237
Griñón	10.718	2.346	D/2025/0000292267
Guadalix de la Sierra	6.904	2.010	D/2025/0000292294
Guadarrama	17.062	2.346	D/2025/0000292329
Hiruela, La	83	310	D/2025/0000292356
Horcajo de la Sierra-Aoslos	233	310	D/2025/0000292385
Horcajuelo de la Sierra	111	310	D/2025/0000292405
Hoyo de Manzanares	9.178	2.346	D/2025/0000292424
Humanes de Madrid	20.074	2.346	D/2025/0000292445
Loeches	9.200	2.346	D/2025/0000292497
Lozoya	617	580	D/2025/0000292503
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.483	1.102	D/2025/0000292513
Madarcos	70	310	D/2025/0000292530
Manzanares el Real	9.550	2.346	D/2025/0000292553
Meco	15.732	2.346	D/2025/0000292786
Mejorada del Campo	24.659	2.346	D/2025/0000292848
Miraflores de la Sierra	7.139	2.346	D/2025/0000292906
Molar, El	10.052	2.346	D/2025/0000292952
Molinos, Los	4.731	1.608	D/2025/0000293040
Montejo de la Sierra	374	310	D/2025/0000293071
Moraleja de Enmedio	5.576	2.010	D/2025/0000293116
Moralzarzal	14.586	2.346	D/2025/0000293173
Morata de Tajuña	8.319	2.346	D/2025/0000293232
Navacerrada	3.290	1.608	D/2025/0000293714
Navalafuente	1.672	1.102	D/2025/0000293715
Navalagamella	3.111	1.608	D/2025/0000293718
Navarredonda y San Mamés	151	310	D/2025/0000293720
Navas del Rey	3.347	1.608	D/2025/0000293722
Nuevo Baztán	7.339	2.346	D/2025/0000293723
Olmeda de las Fuentes	408	310	D/2025/0000293725
Orusco de Tajuña	1.511	1.102	D/2025/0000293726
Paracuellos de Jarama	27.238	2.346	D/2025/0000293729
Patones	602	580	D/2025/0000293735
Pedrezuela	6.467	2.010	D/2025/0000293743



Comunidad de Madrid

Pelayos de la Presa	3.136	1.608	D/2025/0000293754
Perales de Tajuña	3.207	1.608	D/2025/0000293760
Pezuela de las Torres	989	580	D/2025/0000293767
Pinilla del Valle	200	310	D/2025/0000294358
Pinto	56.003	2.346	D/2025/0000294362
Piñuécar-Gandullas	185	310	D/2025/0000294367
Pozuelo del Rey	1.292	1.102	D/2025/0000294371
Prádena del Rincón	139	310	D/2025/0000294375
Puebla de la Sierra	93	310	D/2025/0000294385
Puentes Viejas	775	580	D/2025/0000294399
Quijorna	4.001	1.608	D/2025/0000294408
Rascafría	1.707	1.102	D/2025/0000294414
Redueña	288	310	D/2025/0000294458
Ribatejada	900	580	D/2025/0000294475
Rivas-Vaciamadrid	101.949	2.346	D/2025/0000294694
Robledillo de la Jara	131	310	D/2025/0000294701
Robledo de Chavela	4.725	1.608	D/2025/0000294709
Robregordo	73	310	D/2025/0000294713
Rozas de Madrid, Las	98.590	2.346	D/2025/0000294829
Rozas de Puerto Real	580	580	D/2025/0000294835
San Agustín del Guadalix	13.762	2.346	D/2025/0000294839
San Fernando de Henares	38.980	2.346	D/2025/0000294845
San Martín de la Vega	20.733	2.346	D/2025/0000294848
San Martín de Valdeiglesias	9.159	2.346	D/2025/0000294881
San Sebastián de los Reyes	94.969	2.346	D/2025/0000294890
Santa María de la Alameda	1.517	1.102	D/2025/0000294892
Santorcaz	999	580	D/2025/0000294895
Santos de la Humosa, Los	2.785	1.102	D/2025/0000294897
Serna del Monte, La	105	310	D/2025/0000294930
Serranillos del Valle	4.634	1.608	D/2025/0000294934
Sevilla la Nueva	9.657	2.346	D/2025/0000294940
Somosierra	95	310	D/2025/0000294945
Soto del Real	9.441	2.346	D/2025/0000294953
Talamanca de Jarama	4.533	1.608	D/2025/0000295008
Tielmes	2.810	1.102	D/2025/0000295013
Titulcia	1.387	1.102	D/2025/0000295018
Torrejón de la Calzada	10.378	2.346	D/2025/0000295022
Torrejón de Velasco	4.893	1.608	D/2025/0000295023
Torreldones	25.316	2.346	D/2025/0000295026
Torremocha de Jarama	1.132	1.102	D/2025/0000295028
Torres de la Alameda	7.758	2.346	D/2025/0000295030
Tres Cantos	52.932	2.346	D/2025/0000295034
Valdaracete	645	580	D/2025/0000295076
Valdeavero	1.823	1.102	D/2025/0000295084
Valdelaguna	1.094	1.102	D/2025/0000295089



Comunidad de Madrid

Valdemanco	1.052	1.102	D/2025/0000295098
Valdemaqueda	833	580	D/2025/0000295108
Valdemorillo	14.164	2.346	D/2025/0000295118
Valdeolmos-Alalpardo	4.568	1.608	D/2025/0000295128
Valdepiélagos	619	580	D/2025/0000295137
Valdetorres de Jarama	5.026	2.010	D/2025/0000295178
Valdilecha	3.213	1.608	D/2025/0000295186
Valverde de Alcalá	553	580	D/2025/0000295195
Velilla de San Antonio	14.003	2.346	D/2025/0000295209
Vellón, El	2.166	1.102	D/2025/0000295223
Venturada	2.559	1.102	D/2025/0000295230
Villaconejos	3.508	1.608	D/2025/0000366648
Villa del Prado	7.437	2.346	D/2025/0000366719
Villalbilla	18.000	2.346	D/2025/0000295273
Villamanrique de Tajo	825	580	D/2025/0000295284
Villamanta	2.823	1.102	D/2025/0000295295
Villanueva de la Cañada	23.799	2.346	D/2025/0000295327
Villanueva del Pardillo	18.086	2.346	D/2025/0000367074
Villanueva de Perales	1.674	1.102	D/2025/0000367117
Villar del Olmo	2.277	1.102	D/2025/0000295398
Villaviciosa de Odón	29.273	2.346	D/2025/0000295421
Villavieja del Lozoya	324	310	D/2025/0000295428
Zarzalejo	1.874	1.102	D/2025/0000295437
		223.958	